

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 31 DE MAYO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
104/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 190 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 10 RESUELTA
121/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESE ESTADO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 193, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO EL ACUERDO PARA COMPARECER, EL OFICIO DPL/1338/2020 Y EL EXHORTO DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, APROBADOS POR EL CONGRESO LOCAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	11 A 40 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 31 DE MAYO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 57 ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2017, PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 190 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Señoras, señores Ministros, como ustedes recordarán, este asunto lo discutimos y avanzamos mucho en su discusión, y en el último tema no se alcanzó la votación calificada porque solamente en uno de los preceptos se tuvieron siete votos, de tal suerte que acordamos esperar a que llegara el señor Ministro Luis María Aguilar, quien la sesión anterior no pudo asistir por una cuestión de fuerza mayor, previo aviso que dio a la Presidencia —tal como lo informé en la sesión—. De tal suerte que, si ustedes no tienen inconveniente, lo que procedería ahora es escuchar al señor Ministro en relación con este tema, que —como ya expresé— quedó

pendiente para definir si se invalida o no dicho numeral. Señor Ministro Aguilar, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muchas gracias, Ministro Presidente.

Yo estoy, en principio, a favor de la propuesta de invalidez del artículo 39 impugnado de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, en la parte que dice: “y a falta de este último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular.”

Estoy por la invalidez, exclusivamente, por la razón consistente en que este precepto resulta violatorio del principio de seguridad jurídica, separándome —desde ahora— de las consideraciones relacionadas con el tema de reserva de fuente, y coincido con la invalidez parcial que se propone en relación con el artículo 39 impugnado, partiendo de que lo que regula dicho precepto es un supuesto específico y excepcional relacionado no propiamente con la designación del fiscal especializado, sino con el mecanismo relativo a la forma en que deben suplirse las audiencias temporales de dicho fiscal.

En principio, lo previsto en el artículo 39 de la ley impugnada es correcto en la medida en que regula un aspecto de gran relevancia en relación con la figura del fiscal especializado en combate a la corrupción del Estado de Durango, como es el sistema para cubrir las ausencias de su titular por más de seis meses, dado que,

atendiendo a la importancia de esa entidad, no podría quedar acéfala y, en consecuencia, se justifica que la ley prevea ese aspecto; sin embargo, concuerdo con la propuesta en relación con lo que resulta violatorio del principio de seguridad jurídica es el hecho de que, ante la ausencia del titular de la fiscalía especializada, así como del vicefiscal de investigación y procedimientos penales y del vicefiscal jurídico de la entidad, el Poder Legislativo haga propia y exclusiva la designación del referido fiscal especializado, incluso, sin la intervención del titular del Ejecutivo de la entidad, toda vez que, aun cuando se trata únicamente de una designación temporal —mientras se encuentra vacante el puesto—, lo cierto es que ese mecanismo de designación para suplir ausencias no es congruente con lo establecido en la Constitución Local, que establece que el Congreso local únicamente tiene la facultad para ratificar el nombramiento de propuesta presentada por el Ejecutivo. No obstante, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto —como lo señalé—. Me aparto de las consideraciones relacionadas con la existencia de una reserva de fuente en relación con el artículo 116 de la Constitución, toda vez que, al margen de no coincidir con esa conclusión, lo cierto es que —a mi juicio— lo que genera la inconstitucionalidad del método de designación del fiscal especializado es la inseguridad jurídica, que se provoca al preverse un sistema distinto en dos leyes u ordenamientos locales, esto es, en la ley orgánica y en la Constitución Local.

Por tanto, para concluir—como señalé—: coincido con la invalidez parcial que se propone en relación con el artículo 39 de la ley impugnada, apartándome de las consideraciones relacionadas con

la existencia de una reserva de fuente en relación con el artículo 116 de la Constitución Federal. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Cómo quedaría la votación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Existe una mayoría de ocho votos a favor del sentido de la propuesta relativa a declarar la invalidez del artículo 39 en la porción normativa respectiva; el señor Ministro Franco González Salas, por consideraciones diferentes; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de las consideraciones de reserva de fuente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de esas consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, por consideraciones diversas; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de las consideraciones alusivas a reserva de fuente; y con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Simplemente para dejar constar en actas que haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Quiero, aunque parece que hay mayoría por que no se use el argumento de reserva de fuente, ahora que dio el conteo o cómputo el secretario, simplemente se anotan “consideraciones diversas”. Entonces, le

ruego, señor secretario, que tome votación, simplemente para que las señoras, señores Ministros reiteren si están de acuerdo con el proyecto, que establece este argumento de reserva de fuente, o no. Parecería que hay mayoría por que no, pero más vale verificar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro. ¿A todos los señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A todos, a todos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, solo a quien votó en contra no porque el Ministro González Alcántara... ahorita es la mayoría de qué argumento va a regir.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Mi voto concurrente es, precisamente, para apartarme del argumento de reserva de fuente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No estoy de acuerdo en que sea por reserva de fuente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Apartándome también del argumento de reserva de fuente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No comparto el argumento de reserva de fuente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sin el argumento de reserva de fuente, por argumentos distintos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No estoy de acuerdo en el tema de reserva de fuente, simplemente, viola el parámetro de regularidad constitucional, que —en este caso— lo es también la Constitución Local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto. Me parece que el argumento de reserva de fuente es fundado y haré un voto concurrente, en caso de que el engrose esté sobre argumento diverso.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón. Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, dígame.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es que no me tomaron mi voto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, perdón. Sí, a ver, secretario.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Creo que ya no cuento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro, solo tomé voto a quienes votaron por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ah, muy bien. Perdónenme, retiro mi comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, y la reserva de fuente —en mi caso— es porque en la Constitución dice: las constituciones establecerán; si eso no es reserva de fuente, pues no sé qué podemos entender por reserva de fuente y eso será mi voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que hay mayoría de seis votos, en el sentido de que no se incluya el argumento relativo a reserva de fuente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces

EN ESOS TÉRMINOS ESTÁ APROBADO EL PROYECTO.

Y el engrose se hará con el argumento mayoritario de que no hay reserva de fuente y, obviamente, quedará el derecho a los votos particulares de los dos Ministros que votaron en contra. Continuamos con el capítulo de efectos, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Se propone que las declaraciones de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del fallo al Congreso de Durango. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario ¿cómo quedan los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En los términos con los que se dio cuenta: es procedente y fundada la acción, y se declara la invalidez de los dos preceptos en las porciones normativas correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación sobre los resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COLIMA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESE ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “MUNICIPAL O PARAMUNICIPAL” Y “PARA INFORMAR Y EXPLICAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA RESULTEN DE TRASCENDENCIA PARA LA SOCIEDAD O EL BUEN DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO”; ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS PARA COMPARECER Y DE EXHORTACIÓN, APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ TENDRÁ EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de los actos impugnados, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con todos los puntos a los que usted se ha referido, tendría una atenta sugerencia al señor Ministro ponente en la eventual circunstancia de que este Tribunal Pleno la aceptara.

El capítulo de precisión de los actos combatidos siempre es útil, pues permite que el lector de una sentencia tenga claro no solo desde la propia demanda —ya— de acción de inconstitucionalidad o de controversia constitucional, exactamente, en qué punto radicará el tema por decidir en la propia sentencia, sino porque alinea muy claramente la discusión de lo que se está analizando. En el caso concreto, si bien es cierto se combate una disposición concedida en una fracción y mi manera de entender es que, cuando se combate una fracción —desde luego—, esta no puede estar desvinculada del proemio que la justifica, en el caso concreto, cuando se analicen los temas respectivos de fondo advertiremos que el estudio no solo abarca el contenido específico de la fracción IV, sino también toma de la expresión inicial que tiene el artículo. Esto —desde luego— podría entenderse como parte de la

impugnación. Lo único que —yo, en todo caso— sugeriría es que, cuando se hace esta precisión de la litis, si se pudiera transcribir el artículo respectivo, a manera de que esto permitiera entender que, cuando se combate la fracción de una disposición, también está incluida la parte de la cual deriva esta fracción, pues ustedes podrán advertir —un poco más adelante— que la declaración de invalidez —en caso de que prospere— no solo alcanzará el contenido de la fracción IV, sino una parte del artículo 8, que es con la que inicia el artículo.

Me parece que, si en la precisión de la litis se transcribe el artículo 8 con su inicio y, más adelante, la fracción IV, quedará perfectamente claro que este Tribunal Pleno está asumiendo la condición de que la fracción IV no puede ser analizada individualmente, sino en el contexto al que pertenece, y esto —ya— no tendría que llevar una justificación en el tema número dos para explicar por qué la invalidez no solo alcanza la fracción IV, sino también a una parte del proemio o encabezado con el que se vincula esta fracción, que viene a ser la primera parte del artículo.

A mí manera de entender, creo que, al transcribir exactamente el artículo 8 con su encabezado más la fracción IV, podemos hacer entender a todos que la fracción IV —así combatida— implica estas dos partes y esta justificación; entonces, ya no necesitaría ningún razonamiento ni explicación en el tema dos del por qué esta final decisión alcanza también al primer párrafo del artículo 8. Esa es una sola sugerencia. Desde luego, me parece que para muchos pudiera ser obvia, pero creo que, entre mayor precisión tengan las sentencias, más se gana en el abono de la seguridad jurídica.

Simplemente es una reflexión que quiero compartir con el Pleno. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo en este considerando octavo —causas de improcedencia— estoy de acuerdo con el proyecto, únicamente me aparto de las consideraciones de cambio de sentido normativo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo tengo que separarme del tema de legitimación pasiva porque creo que sí debe comprenderse al Ejecutivo del Estado. Entonces, quisiera que se tomara nota de que —yo— me separo de la consideración y, en relación con las causas de improcedencia, también separarme del cambio normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? ¿Podríamos votar estos apartados en votación económica, tomándose nota de estas reservas? En votación económica consulto, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LAS RESERVAS Y SUGERENCIAS QUE SE HAN INVOCADO POR LA SEÑORA Y SEÑORES MINISTROS.

El estudio de fondo tiene dos temas. Le ruego al señor Ministro ponente que presente el primero de ellos, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. El tema uno es: análisis de las violaciones al procedimiento de reformas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. El primer tema comprende el estudio del segundo concepto de invalidez propuesto por el municipio actor, donde se dice que no se cumplió con el procedimiento de reformas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal por el que se adicionó la fracción IV del artículo 8 de dicha ley, dado que no se solicitaron las opiniones técnicas-jurídicas que marca el artículo 91 de esa misma legislación.

El proyecto que someto a su consideración concluye que sí se observan las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para la adición aprobada, además de que se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que, en el caso, no existió violación alguna de las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación. En específico, se declara infundado el planteamiento del municipio actor porque el artículo 91 de la ley orgánica establece que los dictámenes deberán de contener los anexos correspondientes a las opiniones técnicas-jurídicas que sean remitidos por parte de las secretarías del Poder Ejecutivo, ayuntamientos, organismos descentralizados y órganos autónomos.

Por tanto, esa norma legal se debe de interpretar en el sentido de que impone la obligación no de solicitar en cada iniciativa opiniones

a todas las autoridades mencionadas, sino a la obligación de anexar las opiniones que, de ser el caso, existan y que hayan sido parte del estudio de la iniciativa, ya sea por haberla solicitado o porque se enviaron por decisión propia de las autoridades, además de que esa interpretación es acorde con la exposición de motivos que dio origen al artículo en estudio.

Por esas razones, se concluye que, en el caso, no se advierten violaciones invalidantes en el procedimiento legislativo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo para expresar estar de acuerdo con el sentido y las razones que corresponden a la respuesta del argumento hecho valer por la accionante, en cuanto a que la falta de los anexos correspondientes a las opiniones técnicas-jurídicas y respuestas o acuses de recibo por parte de secretarías del Poder Ejecutivo, ayuntamientos, organismos descentralizados y órganos autónomos fue el único punto que plantearon como violación al procedimiento. La consulta, en este sentido, es bastante más amplia: analiza y califica la totalidad del proceso legislativo.

En realidad, creo que esto pudiera parecer pues una situación de exhaustividad; mas sin embargo, si lo llegáramos a aprobar, como tal, nos obligaría a analizar siempre y oficiosamente los trámites completos de los procedimientos legislativos.

En el caso concreto, solo se comprometió el tema específico al que me referí y, en esa medida, al ser infundado, estoy de acuerdo con ello; mas creo que las restantes consideraciones no caben en una circunstancia oficiosa. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al segundo tema, señor Ministro ponente, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. El segundo tema es el análisis del artículo 8º, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local. Este segundo tema aborda el estudio de ese artículo, que permite al Congreso Local o a una de sus comisiones citar a cualquier servidor público municipal para informar y explicar hechos o circunstancias que, por su naturaleza, resultan de trascendencia para la sociedad o para el buen desempeño del servicio.

En el proyecto se califica como fundado el planteamiento hecho valer por el municipio actor porque, en el sistema federal mexicano, los órdenes de gobierno municipal y estatal se conciben de manera diferenciada, mas no subordinada, por lo que sus relaciones se

deben de analizar a la luz del principio competencial, en contraposición del principio de jerarquía.

Como consecuencia, este Tribunal Pleno ha entendido que se deben de interpretar de forma restrictiva las facultades otorgadas a las entidades federativas respecto de actos con incidencia en la vida institucional de los municipios.

En el caso, se estima que la norma impugnada vulnera la autonomía municipal, en la medida que permite al Congreso Estatal someter a los servidores públicos del orden municipal para atender las citaciones que de manera unilateral les hace el Poder Legislativo, asignándoles de manera indebida funciones que no le fueron otorgadas constitucionalmente ni son necesarias para el desarrollo de las facultades que se les confieren.

Por otra parte, como un argumento adicional, se analizaron supuestos en los que se permite hacer esta citación para explicar hechos que resulten de trascendencia para la sociedad o para el buen funcionamiento del desempeño del servicio público, los cuales resultan claramente contrarios a las competencias del municipio.

Ello, toda vez que el municipio es el orden de gobierno que tiene el primer contacto con la población y sus decisiones gozan de un amplio margen de libertad, que deriva tanto de su posición constitucional como órgano de gobierno autónomo, así como de su legitimidad democrática, además de que los servicios públicos que enumera el artículo 115 de la Constitución Federal son, precisamente, competencia exclusiva de los municipios.

Finalmente, se declara que, contrario a lo que manifiesta el poder demandado, el artículo impugnado, de ninguna manera, pretende regular la facultad de fiscalización de la cuenta pública.

Por lo tanto, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo en estudio, así como los acuerdos impugnados, en virtud de que dicho precepto es el fundamento de su validez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Aquí precisamente es en donde cobra importancia la reflexión a la que me referí en el punto en el que se define la litis.

Si los razonamientos —como todos podemos observar— tienden a demostrar la independencia, la autonomía del municipio, parecería difícil entender que esta disposición IV única y exclusivamente pudieran resultar inválida sin eliminar la expresión “Municipal o Paramunicipal”; ello con entera independencia de que, eliminando las palabras “Municipal o Paramunicipal”, se entiende válida para las restantes fracciones, pues, al quitar esta expresión, ninguna de las demás fracciones del artículo 8 habrá de resultar posiblemente aplicable a este municipio en lo concreto.

En el caso concreto, —entonces— si esto nos lleva a una invalidez, pues esta se desprende no tanto del contenido de la fracción IV, sino de la expresión “Municipal o Paramunicipal” contenida en la

primera expresión del artículo 8º, de manera que, al haberla eliminado —como lo hace el proyecto conjuntamente— puede entenderse que este específico municipio —ya— no estará obligado a comparecer cuando se le ordene de acuerdo con este artículo 8º. Esta era precisamente la razón por la que quería —yo— referir que el combate de esta disposición se hizo exclusivamente por la fracción IV, mas no puede entenderse separada de la primera parte, en el entendido de que, al quitar para este municipio la parte que dice “Municipal o Paramunicipal”, esta sentencia le permitiera no comparecer en función de la fracción IV, aunque sí de las restantes. Por esta razón es por la que —yo— explicaba aquella duda que planteé al Pleno. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto y con la mayoría de sus consideraciones; sin embargo, —bueno— en una primera parte coincido con lo que acaba de señalar el Ministro Alberto Pérez Dayán. Lo vamos a ver en efectos, en su momento, y —yo— vengo de acuerdo en que, si se declara inconstitucional la porción normativa “Municipios o Paramunicipales”, lógicamente no debe de aplicar ninguna de las fracciones. Ahora, segundo: —decía yo— coincido con la mayoría de las consideraciones. Ya nos explicó el Ministro ponente el reconocimiento del municipio como orden jurídico propio y diferenciado del estatal. Como Tribunal Pleno, hemos analizado o hemos hecho análisis siempre viendo de manera restrictiva facultades otorgadas a las entidades federativas respecto a actos que tengan incidencia en los municipios, en la

interpretación de o cuando hemos interpretado el artículo 115. Por lo tanto, también coincido en que esta norma es inconstitucional porque afecta el ámbito de atribuciones propias del municipio, su autonomía como orden jurídico diferenciado.

Ahora bien, el proyecto nos señala el por qué. Que esto es así porque la Constitución Federal no autorizaría una facultad de esta naturaleza. Yo no estoy tan seguro si la Constitución Federal, en algún momento, pueda llegar a este nivel de desarrollo en cuanto a atribuciones o mecanismos de colaboración, pero lo que sí estoy cierto —y eso es lo que yo expondré en un voto concurrente, como argumento adicional o complementario— es que no puede crearse esta atribución en la Ley Orgánica del Congreso. Como bien lo dice el proyecto: en la Ley Orgánica, cuyo artículo 1º es establecer las bases para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado.

Este tipo de leyes —como todos sabemos— no siguen el procedimiento ordinario de aprobación y de votación de las leyes que emanan de la Constitución. En este caso —de la Constitución Local—, no son vetables, por ejemplo, no puede haber observaciones porque son formas de organización totalmente internas del Congreso. Por lo tanto, un mecanismo de colaboración entre Poderes, como pudiera ser el llamar a comparecer, el llamar a funcionarios de un orden jurídico propio y diferenciado, tendría que estar —como mínimo— en la Constitución Local porque, si no, sí se vulnera el ámbito de autonomía previsto por el artículo 115 de la Constitución.

La Constitución Local tiene una forma de votación —como ya lo sabemos—. Conforme a la Constitución Local, no solo con la mayoría calificada, sino que requiere pronunciamiento en la mayoría de los municipios para prever las atribuciones que, en su caso, pudiera tener el Congreso local respecto a estos últimos, pero no en la ley orgánica. La ley orgánica no puede establecer una autofacultad o autofacultarse al Congreso local para intervenir en actos del municipio —como lo estamos viendo o como lo emitió en el acto reclamado— y, por eso, me parece —a mí— que es muy importante señalar que, en su caso, en esta ley no —por la naturaleza propia de lo que es la ley orgánica— establecer una colaboración entre Poderes o entre niveles de gobierno, que no esté previsto, insisto, o en la Constitución Local o —como lo señala el proyecto— en la Constitución Federal. ¿Que si hubiese estado en la Constitución Local sería inconstitucional? No lo sé porque también coincido con el proyecto cuando dice que tendría que analizarse —ya— la naturaleza de esa atribución conforme a las facultades que la propia legislatura tenga frente a los municipios, por ejemplo, si el Estado asigna subsidios a los municipios —que puede hacerlo—, pues es lógico que una facultad de supervisión sobre su ejercicio puede llevar a un llamado a funcionarios municipales para acudir al Congreso si existe un servicio público —que este es municipal— que, por convenio, esté siendo prestado por el Estado. Me parece también racional que la legislatura, en su caso, pudiese llamar a comparecer a estos servidores públicos; pero eso se verifica, en su caso. Aquí los hechos: que la Constitución Local nunca fue modificada para establecer este régimen de colaboración entre dos órdenes jurídicos propios y, por eso, —yo— iría por la inconstitucionalidad.

En efectos ahí es donde —yo— me uno a lo que acaba de señalar el Ministro Alberto Pérez Dayán: al ser inconstitucional la porción normativa en el acápite del precepto —con la que yo concuerdo—, lógicamente —¿no?—, deberán aplicar las demás fracciones. Eso lo haré en su momento. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el sentido del proyecto. Lo que pasa es que ya se están pronunciando tanto el señor Ministro Pérez Dayán como el Ministro Laynez sobre cuáles son las partes que se deben de invalidar —la primera parte del proemio y que esto implica todas las fracciones—. Yo ahí no estoy de acuerdo y tengo una explicación al respecto; pero, si quiere, lo dejamos para, precisamente, el capítulo de efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo vengo exactamente en los mismos términos que la Ministra Norma Lucía Piña.

Me parece que el encabezado responde a una lógica mucho más amplia a la que se refiere la última fracción de ese artículo. Consecuentemente, —yo sí— estoy de acuerdo en que debería, en su caso, estar la autorización al Congreso en la Constitución del Estado y no en la ley orgánica. Por estas razones, —yo— votaré en

este sentido y, obviamente, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. No comparto las argumentaciones con las cuales se llega a la conclusión.

En primer lugar, me parece que no hay justificación para exigir que este tipo de comparencias se establezcan en la Constitución General. Desde mi punto de vista, esto se desprende de la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, que deriva del 115, así como del principio de división de poderes del 116 y también de la autonomía, en atención a lo dispuesto por los artículos 40 y 124 de la Constitución.

Tampoco encuentro fundamento para la reserva de fuente —que se ha manifestado— de que tiene que estar en la Constitución Local. No veo de dónde podemos nosotros derivar que esto tiene que estar en la Constitución Local. El Congreso, válidamente, en su ley orgánica puede desarrollar facultades constitucionales que tiene. De hecho, eso es lo que sucede la mayoría de los casos.

En el asunto inmediatamente anterior, que había un mandato específico de reserva de fuente, el Pleno dijo que no y aquí, que no hay ningún señalamiento sobre reserva de fuente, se nos dice que no puede estar en la ley orgánica porque no es vetable por otras cuestiones, que creo que son totalmente irrelevantes. No veo cuál es la razón constitucional que podamos exigir que esto tenga que estar en la Constitución Local.

Y —yo— estoy de acuerdo con la invalidez por la forma en que está redactado el precepto —que es muy general—, pero no comparto que esté vedado a los Congresos poder llamar a comparecer a funcionarios municipales. El —mismo— Ministro Laynez —ya— adelantaba algunos supuestos en que esto pudiera ser constitucional, y —a mí— se me ocurren casos en que creo que válidamente se puede llamar a los servidores públicos municipales cuando se trata de utilización de recursos públicos estatales o federales, que se han asignado por medio del Estado o cuando se está realizando una facultad coordinada para algún servicio público entre el Estado y el municipio.

Y también me parece que esto sería válido cuando se trata de alguna función municipal o actividad municipal que, por el caso concreto, trasciende la esfera propiamente municipal. Hay situaciones en las cuales no puede dividirse el territorio del municipio y aislarlo por completo del Estado —temas de seguridad, temas ambientales, etcétera—, que creo que, en principio, pudieran ser supuestos en que se puede hacer comparecer a un funcionario municipal.

De tal suerte que —yo— estoy con el proyecto porque me parece que la forma como está redactada esta norma, prácticamente, lo que hace es que en cualquier caso y en cualquier supuesto se puede llamar a servidores públicos municipales, pero no por un tema de que no esté en la Constitución General o en la Constitución Local, y tampoco porque podamos afirmar que en ningún supuesto se puede llamar a comparecer a servidores públicos municipales.

Reitero: mi voto es con el proyecto por la forma tan genérica, tan abierta en que se está redactado esta fracción, que es la que, en principio, estamos analizando ahora, y haré un voto concurrente con estos argumentos y algunos otros. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Dos precisiones. Me parece que, en el asunto que acabamos de votar, quienes votamos por que no había reserva es porque el artículo séptimo transitorio decía: la Constitución y las leyes, es decir, la reglamentación debía estar en la Constitución y, lógicamente, era la ley orgánica respectiva. Por eso no hay quienes pensamos que no había reserva de fuente. Sí se mencionaba también a las leyes. Creo que esa es la diferencia. En segundo lugar, —yo— creo que, si es un régimen de colaboración, si partimos de ese principio —podemos no partir de ese principio—, me parece que debe de estar en la Constitución. Y —yo— creo que sí cuenta el tipo de legislación a la que nos estamos refiriendo porque esta ley orgánica, por sus propias características —porque no sigue el procedimiento legislativo normal ordinario, porque tiene como único objetivo autoorganizarse por parte del Congreso—, no puede crear una facultad que implique o impacte en un nivel de gobierno distinto. Basta señalar como ejemplo lo que pasa en la Constitución Federal. ¿Por qué ese régimen de colaboración está en la Constitución Federal? Bueno, precisamente, porque se considera que este es una colaboración entre poderes y las comparecencias están en la Constitución.

Por eso —a mí— me parece que... por eso reitero: como mínimo puedo respetar que otros consideren que en esta ley pueden estar cualquier cosa. Yo creo que, si estamos hablando de autonomía

municipal, no pueden estar facultades que, mínimo, el legislador local en su Constitución tiene que establecer como parte del régimen de colaboración entre poderes. No es una reserva de fuente propiamente dicha; pero, si estamos de acuerdo en que no va a llegar el legislador federal al punto de establecer las comparecencias locales en el 116, pues me parece que, mínimo, sí debería de protegerse esa autonomía municipal a través de que fuese el Constituyente local y no en la Ley Orgánica del Congreso donde se atribuyera esa atribución. Y, en ese sentido —pues solo lean la fracción III—, es igual de genérica e igual de amplia que la fracción IV; por eso, —yo— vengo de acuerdo con el proyecto, pero es por esa vulneración a la autonomía municipal. Gracias, era una precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo creo que el tema que estamos tratando sí va a trascender a los efectos, ¿por qué? Porque, si nosotros vemos el artículo 8°, lo que nos está diciendo en el proemio es: “El Congreso o una comisión legislativa podrá citar a cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, en los siguientes casos:”.

El proyecto, precisamente, desarrolla la idea —que no comparte el Ministro Laynez— en el sentido de que sí puede hacerse llamar a servidores públicos cuando venga un manejo de recursos públicos, pero que, específicamente, la fracción IV es la que no goza de

regularidad constitucional. Entonces, tendríamos que separar la invalidez del precepto. Para mí, la invalidez del precepto, hasta como está diseñado el asunto y con las indicaciones y argumentos que da, únicamente me llevaría a la fracción IV; nada más. Esta invalidez va a ser con relación al municipio actor, pero hay otras fracciones, —por ejemplo, la I—, cuando se encuentre en estudio una iniciativa para la expedición y reformas de un ordenamiento relacionado con el área de su competencia, no creo que le afecte que el Congreso lo llamen a legislar.

Segundo: “Para ampliar el contenido del informe anual rendido por el Gobernador del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Constitución Local”. Tercera: “Cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”. Estos son otras causas en las que el Congreso puede mandar llamar, en todo caso, a quien considere conveniente del propio municipio, y estas no las estamos declarando inválidas. Es más: hasta a unas de ellas las pusieron ustedes como ejemplo de que sí era válido hacerlo.

Entonces, yo creo que aquí sí tenemos que ver cuál es el argumento que nos va a llevar a declarar la invalidez. Si es porque ninguna puede estar en una ley orgánica —que creo que es la idea del Ministro Laynez, si no mal entiendo, del Ministro Pérez Dayán, pero no entendí bien su argumento, una disculpa—, pero si de otros no es el argumento, si no compartimos los argumentos que desarrolla el propio proyecto, entonces yo iría únicamente por la invalidez de la fracción VI. Las otras ni siquiera las analizamos, y el proemio que quede como está porque esto es para el municipio y la invalidez es

en relación al municipio actor. Le quitamos esa facultad al Congreso para llamar al municipio actor en ese supuesto que, además, fue el que se le aplicó en el oficio controvertido, y es el que viene a impugnar precisamente por eso.

Yo, en ese sentido, por eso decía que los efectos —aunque estaba hablando de efectos— sí tienen que ver los argumentos que nos van a llevar a la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Estoy totalmente de acuerdo con lo que usted acaba de manifestar y creo que, en este momento, —yo— le rogaría que nos centremos en la fracción IV y ya en los efectos, obviamente, hay que ver lo que usted analiza, pero —yo— estaría también solo por la invalidez de la fracción IV. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es solo para tratar dos aspectos que me parecen importantes en cuanto a la reflexión. Dado que el proyecto, en esta ocasión, también hace uso de expresiones relacionadas con reserva de fuente y también a efecto de no generar confusión en la forma en que voto, sí aclarar que en el asunto próximo pasado, que resolvimos hace unos cuantos minutos, me aparté en la votación, tratando de ser lo más preciso, expresando que no coincidía con los argumentos de reserva de fuente, sino por violación al parámetro de regularidad constitucional al que se sometió la disposición combatida, que establecía una forma de nombrar a los encargados del tema de corrupción y esta era distinta del parámetro de regularidad constitucional derivado del artículo séptimo transitorio, que hablaba tanto de la Constitución como de las leyes

y, en ese sentido, si la Constitución Local ya tenía una forma de designación y la ley introdujo una adicional, precisamente, en cumplimiento de las normas anticorrupción, me quedaba claro que la violación no era de reserva de fuente, sino violación a una disposición, que sirve de referente para analizar su validez o invalidez.

La otra, bajo la circunstancia de lo que ahora ya se ha comprendido, me parece, entonces, que la extensión de invalidez que aquí se hace al acápite, preámbulo o inicio de artículo —que es el 8— no debe estar incluido, entonces, en esta determinación. Mi reflexión surgió por la razón en la cual se finca la invalidez y se fija, precisamente, en que no hay ninguna oportunidad del Congreso de citar a los municipios en función de su autonomía. Si es esta la razón, entonces ninguna de las disposiciones restantes podría quedar, a menos de que las analizáramos. Si no se analizan, pero, al eliminar para este municipio la expresión “municipal o paramunicipal”, quedan fuera todas, y si alguna de las restantes no la quiso combatir el municipio, hoy —ya—, entonces, quedó fuera. Creo, entonces, que la invalidez única y exclusivamente se debe relacionar con el contenido específico de la fracción IV, nunca —como antes— la definición de la litis, la precisión de las disposiciones cobraría tanta importancia como en esta, en donde queda claro, al analizar la fracción y vincularla con la parte normativa que le da razón, esto llevará a invalidar todo el contenido del artículo.

Bajo esta perspectiva y no estando —entonces— en condición de esperarme a los efectos, votaré en contra de la disposición o de las consideraciones que buscan la invalidez de la expresión “Municipal

o Paramunicipal” en tanto creo que el municipio actor ha considerado que algunas de las fracciones sí le corresponden a la ley orgánica y, a partir de ello, solo me circunscribiría a aceptar los razonamientos, que ven por lo que hace a la fracción IV, no al acápite, que es aquí uno de los dos puntos que se trata y que se declara inválido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Simplemente para asentar que estoy absolutamente de acuerdo con la posición —ya— expresada por la Ministra Norma Piña. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Creo que, en este caso, el primer aspecto que debemos tomar en consideración es que el artículo 8, fracción IV, se impugna con motivo de un acto concreto de aplicación, es decir, el municipio recibió una citación con fundamento, precisamente, en este artículo 8, fracción IV.

Ahora bien, si la argumentación va en el sentido de que el municipio, por su autonomía —en general— o las autoridades de ese municipio no pueden ser citadas por el Congreso bajo ningún aspecto, pues prácticamente con la invalidez del acápite del artículo 8 descartaríamos la posibilidad de aplicar cualquiera de las demás

fracciones; sin embargo, —yo— creo que, en este caso, el análisis tiene que hacerse —sí— del artículo 8°, pero vinculado con la fracción IV porque fue la que se aplicó, concretamente, en la citación que le hicieron al presidente municipal. Entonces, —yo— creo que las consideraciones —y yo ahí coincido con quienes lo han manifestado— no es respecto de la autonomía *in genere* del municipio y que, en ningún caso, puedan ser citadas sus autoridades, sino que, concretamente, la fracción IV está elaborada de manera sobreinclusiva, de forma muy general y esto —desde mi punto de vista— es lo que daría lugar a su invalidez. Y, por el otro lado, por la naturaleza de este tipo de controversias, pues sabemos que solo surtirá efectos entre las partes, es decir, para el municipio que viene accionando. Entonces —pues—, también no tendríamos por qué hacer pronunciamientos que implicaran algún criterio adelantado en relación con el resto de las fracciones del artículo 8°. Yo en ese sentido votaría. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo también coincido con esta argumentación del Ministro Pardo, que va de la mano de lo que había dicho la Ministra Piña. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y, exclusivamente, por la invalidez de la fracción IV del artículo 8°.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Igual que el Ministro Alfredo Gutiérrez: con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones y, únicamente, por la invalidez de la fracción IV.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez de la fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: (FALLA DE CONEXIÓN).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parece que tiene un problema en su conexión el Ministro Pardo. Continuemos y después le tomamos su votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto y por la invalidez de la fracción IV, exclusivamente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Única y exclusivamente por la invalidez de fracción IV, por las razones expresadas en mis participaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Únicamente por la invalidez de la fracción IV y en contra de las consideraciones del proyecto, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, si gusta doy la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Existe unanimidad de diez votos por la invalidez de la fracción IV del precepto impugnado, y se manifiestan en los términos del proyecto el señor Ministro González Alcántara Carrancá, el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar. Si se puede reconectar el señor Ministro Pardo, le tomamos su voto sobre este tema. Yo espero que pueda hacerlo en unos momentos.

Continuamos con el apartado de efectos. Señor Ministro ponente, ¿tiene usted alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: El proyecto propone que la declaratoria de invalidez tendrá efectos exclusivamente entre las partes, y que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, por lo que la disposición general declarada inválida ya no

podrá aplicarse, a partir de ello, al municipio actor. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo con el proyecto en la parte de efectos, y con reserva de criterio. Estoy de acuerdo en que la declaración de invalidez tenga efectos exclusivamente entre las partes. Me aparto de esa consideración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ya está aquí el señor Ministro Pardo. Señor secretario, tome su votación sobre el tema anterior, que acabamos de votar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias, una disculpa, falló la señal.

Estoy a favor del proyecto, pero solo por la invalidez de la fracción IV y por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ahora sí dé resultados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a

la invalidez de la fracción IV, en la porción normativa correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y no hay invalidez de las partes del proemio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es. Ni pronunciamiento de los acuerdos de comparecencia y de exhortación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA.

Estábamos en el apartado de efectos. Ministra Piña, adelante, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para que me quede claro. Como viene con motivo del acto de aplicación y tiene otros dos actos de aplicación, entonces —lógicamente—, al declararse la invalidez de la fracción IV del artículo 8º, esto tiene como resultado la invalidez de los actos de aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por supuesto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No se combatieron por vicios propios, fue únicamente en función de la invalidez de la ley. ¿Pero sí va a repercutir en los oficios tal y como se leyeron en los resolutivos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por supuesto tiene que quedar en los resolutivos, pero en este apartado no se estaban votando, propiamente, los actos de aplicación; pero su precisión es importante para que no parezca que se invalida la ley y quedan los actos de aplicación. Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán, adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo para confirmar si es que del proyecto desaparecen las razones que se dan para invalidar las expresiones que forman parte del proemio, pues, así entendido, parecería que el municipio no combatió esas disposiciones y, si no las combatió —de ahí mi interés en precisar la litis—, no tendrían por qué seguir formando parte de la sentencia. Realmente, no estamos reconociendo ninguna validez allí, la cual, incluso, podría ser incongruente con las razones que sustentan la invalidez de la fracción IV.

Solo lo digo porque me parece que la votación va en el sentido de invalidar única y exclusivamente lo que combatió el municipio, y no un tema adicionado en el propio proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, ese fue el resultado de la votación: solo la fracción IV con independencia de las razones que cada uno tenga y que engloben el engrose porque no fueron impugnadas. Además, —lo que decía el Ministro Pardo, específicamente— se impugnan a partir del acto de aplicación. Entonces, sí, es decir, no está proponiéndose en el proyecto la invalidez por extensión ni de manera directa, solo la fracción IV, y lo que se quita es la mención a municipales y

paramunicipales, como habían sugerido usted y la Ministra Piña y algunos otros integrantes del Pleno.

¿Sobre los efectos alguien más tiene alguna observación, además de lo que expresó la Ministra Esquivel? Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. ¿Entiendo, entonces, que quedará expresamente que se invalidan todos los actos de aplicación por vía de consecuencia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, en los resolutivos estaría, claro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y —bueno— entiendo que varios integrantes del Pleno también se manifestaron en no compartir las razones del proyecto —algunos, pero no fueron claras las manifestaciones—. Entonces, pues, en principio, el engrose quedaría en los términos que lo planteó el Ministro ponente porque, incluso, el Ministro Laynez dijo: razones adicionales, ¿no? Entonces, creo que no hubo una manifestación clara de en qué parte —salvo mi caso— se separan de las manifestaciones del proyecto. Entonces, creo que el engrose quedaría en esos términos, sin perjuicio de los votos que cada uno de nosotros podamos emitir. Tome votación sobre los efectos secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de efectos, que incluyen los actos de aplicación; la señora Ministra Esquivel Mossa, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Hubo algún ajuste en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se suprime la referencia a las porciones normativas “Municipal o Paramunicipal” y es la invalidez únicamente del artículo 8º, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación sobre los resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)